



COLEGIO UNIVERSITARIO FERMÍN TORO

**REGLAMENTO PARA EL ASCENSO
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DEL
COLEGIO UNIVERSITARIO FERMÍN TORO**

BARQUISIMETO



COLEGIO UNIVERSITARIO FERMÍN TORO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El ascenso del personal docente y de investigación del Colegio Universitario Fermín Toro se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y en las disposiciones contenidas en el Decreto 1.575 y en la Resolución 74 del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2: Los miembros del personal docente y de investigación del Colegio Universitario Fermín Toro deben pertenecer a una de las categorías especificadas para el escalafón universitario, previstas en el artículo 6° del Decreto 1.575: **INSTRUCTOR, ASISTENTE, AGREGADO, ASOCIADO Y TITULAR.**

ARTÍCULO 3: El proceso de clasificación para el ascenso del personal docente y de investigación será anual y se realizará durante los últimos tres (3) meses de cada año.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los profesores de nuevo ingreso serán clasificados en el momento de su contratación.

ARTÍCULO 4: Los miembros del personal docente y de investigación ubicados en las categorías de Instructor o Asistente podrán ascender en el escalafón siempre y cuando obtengan una nota de suficiencia en la calificación de servicios, hayan acumulado el número de puntos exigidos en el artículo 34 del Decreto 1575 y aprueben el trabajo de ascenso correspondiente. En lugar del trabajo de ascenso se podrá optar por un curso para el ascenso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los profesores que hayan cumplido con los requisitos para ascender a las categorías de Asistente o Agregado y prefieran presentar un trabajo de ascenso en lugar de inscribirse en los cursos para el ascenso, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 5: Los aspirantes a las categorías de Asociado y Titular deben cumplir con todos los requisitos que contempla el Decreto 1575 y la Resolución 74 del Ministerio de Educación. (Artículos 36 y 37).

ARTÍCULO 6: Los profesores ubicados en las categorías de Instructor o Asistente podrán mantenerse en cada categoría por un periodo máximo de cuatro (4) años consecutivos, vencido este lapso deberán inscribirse en un curso para el ascenso o presentar un trabajo de ascenso.



COLEGIO UNIVERSITARIO FERMÍN TORO

CAPÍTULO II

DE LOS CURSOS PARA EL ASCENSO

ARTÍCULO 7: Los cursos para el ascenso estarán dirigidos a mejorar la formación profesional de los profesores de la institución. En este sentido el Consejo Directivo o la dependencia autorizada por éste, instrumentará lo conducente a su planificación, coordinación y ejecución.

ARTÍCULO 8: Los miembros del personal docente y de investigación podrán inscribirse en los cursos para el ascenso solamente cuando hayan cumplido con los requisitos estipulados en el artículo 4° de este reglamento.

ARTÍCULO 9: Los cursos para el ascenso tendrán las siguientes características:

- a) Una duración no menor de 60 horas.
- b) Serán dictados por profesionales expertos en el área del conocimiento a tratar y de reconocido prestigio y competencia profesional.

ARTÍCULO 10: Los profesores que no hayan aprobado el curso deberán inscribirse en la siguiente oportunidad. En caso de ser aplazado nuevamente, la institución podrá prescindir de los servicios del profesor

CAPÍTULO III

DEL TRABAJO DE ASCENSO

ARTÍCULO 11: Los miembros del personal docente y de investigación podrán presentar un trabajo original e individual para optar al ascenso en el escalafón, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1575, en la resolución 74 y en este reglamento.

ARTÍCULO 12: En el caso que se presenten trabajos elaborados por varios autores, solamente uno de ellos podrá utilizarlo para ascender, siempre y cuando especifique claramente cual es su aporte y que éste cumpla con los requisitos previstos en el artículo 11 de este reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si dos o más de los autores son miembros del personal docente y de investigación del Colegio, el presentante deberá incluir una constancia del o de los otros autores donde manifiesten su conformidad con respecto al uso que se solicita del trabajo representado.

ARTÍCULO 13: No se aceptarán como trabajos de ascenso:



COLEGIO UNIVERSITARIO FERMÍN TORO

- a) Aquellos que hayan sido publicados con anterioridad a la presentación del trabajo ante el jurado evaluador.
- b) Aquellos que no sean el producto del trabajo personal del autor, bien sea como trabajo individual o como parte de un trabajo colectivo.
- c) Aquellos que no sean originales, por ser copia, imitación o traducción de otros trabajos.

ARTÍCULO 14: La solicitud para la presentación de los trabajos de ascenso se hará ante la Subdirección Académica de la Institución y el aspirante dispondrá de un año para presentar el trabajo ante el jurado nombrado para su evaluación.

ARTÍCULO 15: El Consejo Directivo en la reunión ordinaria más próxima a la fecha de la solicitud del ascenso, designará al jurado evaluador del trabajo de ascenso.

ARTÍCULO 16: Todo lo referente a la designación y actuación del jurado evaluador de los trabajos de ascenso se regirá por lo estipulado en el Capítulo II Sección Primera de la Resolución 74 del Ministerio de Educación Superior.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 17: Lo no previsto en este reglamento ni en el Decreto 1575 o en la Resolución 74 del Ministerio de Educación será resuelto por el Consejo Directivo de la Institución.

José Cruz
Director

Héctor Hernández Álvarez
Subdirector Académico